

ARTÍCULO 39. Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral y al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

No se otorgará reconocimiento a las compañías, asociaciones, fundaciones, u otras de cualquier índole, inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen, naturalicen o promuevan, por diversos medios, la discriminación racial, la xenofobia o formas conexas de intolerancia.

La capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán, por la Ley panameña.